

2. *Area Filológica*

Lengua española (común a Lengua francesa e inglesa).
La comunicación humana.—Panorama de los estudios lingüísticos.—Organización estructural de una lengua.—Fonética y fonología.—La gramática.—Semántica.—Aproximación a la obra literaria.—Didáctica de la literatura.

Formación pedagógica (común a Lengua francesa e inglesa).
¿Enseñar o aprender? Reflexiones sobre una metodología moderna. Aprendizaje e interdisciplinariedad.—Dinámica de la personalidad adolescente.—Socialización y evolución de la conducta.—La programación especializada.—La evaluación como requisito para la orientación.

Lengua francesa:

La descripción de la lengua. Panorama histórico del conocimiento lingüístico.—Fonética.—Metodología.—Lecciones de la lengua francesa.

Lengua inglesa:

Estructuras: Ecuación y órdenes simples.—Estructuras básicas.—Uso de los tiempos. Oraciones subordinadas: Nominales.—Oraciones subordinadas: Adjetivas.—Voz pasiva.

3. *Area de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza*

Matemáticas:

Conjunto y estructuras.—Los números y el cálculo numérico.—Estructura de módulo.—Transformaciones geométricas planas.—Iniciación a la probabilidad.—Iniciación a la estadística.

Ciencias de la Naturaleza:

Ciencias y procesos científicos.—Observación, medición y comunicación científica.—La formulación de hipótesis y la experimentación.—Vida, materia y energía.—La formación de modelos científicos.

Formación pedagógica:

Igual contenido que en el punto 2.

4. *Area de Ciencias Sociales*

El mundo antiguo.—Feudalismo y capitalismo.—La revolución industrial. (Historia.)

La lectura del mapa. El medio físico. La población.—Espacio rural.—El espacio urbano. La situación actual de la ciencia geográfica. (Geografía.)

Formación pedagógica:

Igual contenido que en el punto 2.

5. *Música y Dramatización*

Expresión dinámica en la primera etapa de EGB.—Los elementos musicales y su aplicación.—Dramatización.—Música.

6. *Pretecnología*

La pretecnología como disciplina.—El grupo en la educación tecnológica.—Previsión del trabajo escolar en la clase de pretecnología.—Los resultados de la educación tecnológica y nueva orientación.

7. *Expresión plástica*

El papel de la expresión plástica dentro de la educación.—Métodos de trabajo en el aula.—Conocimientos científicos-técnicos.—El lenguaje plástico.

8. *Educación Física y Deportiva*

Psicomotricidad.—Juegos.—Gimnástica.—Deportes.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9637

REAL DECRETO 807/1982, de 12 de febrero, de otorgamiento de cinco permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados «Martos A - B - C - D y E».

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), para la adjudicación de cinco permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, expedientes mil ciento noventa a mil ciento noventa y cuatro, denominados «Martos A - B - C - D y E», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesarias, que proponen trabajos razonables con inversiones reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente y con participaciones iguales a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.190: Permiso «Martos A», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 45' N; Sur, 37° 40' N; Este, 3° 35' O, y Oeste, 4° 05' O.

Expediente número 1.191: Permiso «Martos B», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 45' N; Sur, 37° 40' N; Este, 3° 05' O, y Oeste, 3° 55' O.

Expediente número 1.192: Permiso «Martos C», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 00' N; Sur, 37° 45' N; Este, 3° 05' O, y Oeste, 3° 15' O.

Expediente número 1.193: Permiso «Martos D», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 40' N; Sur, 37° 25' N; Este, 3° 55' O, y Oeste, 4° 05' O.

Expediente número 1.194: Permiso «Martos E», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 40' N; Sur, 37° 35' N; Este, 3° 25' O, y Oeste, 3° 55' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar en el conjunto del área otorgada, y durante los tres primeros años de vigencia de los permisos, labores de investigación con una inversión mínima de dos millones de dólares estadounidenses.

Antes de finalizar el cuarto año de vigencia, las titulares podrán optar por renunciar a la totalidad de los permisos o continuar la investigación, en cuyo caso vienen obligadas a perforar un sondeo dentro del área otorgada, que deberá iniciarse antes de finalizar los cincuenta y cuatro meses de vigencia, y en el que se realizará una inversión mínima de cuatro millones de dólares estadounidenses.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, según la fecha de la renuncia, el haber cumplido las obligaciones de trabajos e inversiones especificadas en la condición primera anterior.

Si las inversiones realizadas fueran menores que a las que están obligadas, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas. En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, están obligadas a ofrecer hasta un cincuenta por ciento de participación en este proyecto de investigación al Estado o a aquella Entidad o Entidades que el Gobierno puede designar, según las siguientes directrices:

Primera.—En el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Martos A a E», el Ministerio de Industria y Energía deberá notificar fehacientemente a los solicitantes el nombre de la Entidad designada por el Gobierno o de la designación del Estado, en su caso, como cotitular de un interés indiviso de hasta un treinta por ciento, y el Estado o la Entidad designada por el Gobierno deberá notificar fehacientemente a los titulares, dentro de un periodo de quince días naturales a partir de la fecha de tal notificación fehaciente, el nivel de participación deseado (hasta un treinta por ciento); «Chevron» y «Texspain» pagarán los costes correspondientes a la participación estatal, hasta el treinta por ciento arriba mencionado, en el programa de exploración y sondeos exploratorios en los citados permisos. A partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de otorgamiento de la(s) concesión(es) de explotación derivada(s) de los permisos «Martos A a E», el Estado o la Entidad designada por el Gobierno empezará a pagar en su totalidad su parte proporcional en todos los costes, gastos e inversiones en que se incurra en los trabajos efectuados en la(s) concesión(es) de explotación; «Chevron» y «Texspain» no serán reembolsadas de los gastos de investigación efectuados con anterioridad al otorgamiento de la(s) concesión(es) de explotación.

Segunda.—«Chevron» y «Texspain» ofrecen una participación adicional de hasta el veinte por ciento en los permisos de exploración al Estado o a la Entidad que nombre el Gobierno. El Estado o la Entidad nombrada por el Gobierno deberán, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del aviso por escrito del emplazamiento, la profundidad, el coste y los objetivos del primer sondeo de exploración en cualquiera de los permisos de referencia, notificar fehacientemente a «Chevron» y «Texspain» la participación deseada, hasta un máximo del veinte por ciento. En el caso de que eligiera participar la Entidad mencionada o el Estado, comenzará a abonar su participación correspondiente a este porcentaje adicional de hasta

un veinte por ciento en todos los gastos, costes e inversiones de todos los trabajos efectuados en los permisos y en la(s) concesión(es) de los mismos, a partir de la recepción de la notificación del emplazamiento del sondeo efectuado por «Chevron» y «Texspain». La notificación del emplazamiento del sondeo se dará por recibida a las veinticuatro horas de su envío por «Chevron» y «Texspain». El Estado o la Entidad gubernamental no reembolsará a «Chevron» y «Texspain» los gastos de exploración contraídos con anterioridad a la notificación del emplazamiento de sondeo. En el caso de que el Estado o la Entidad gubernamental no efectuara la notificación a «Chevron» y «Texspain», dentro del periodo de treinta días, o no eligiera aumentar su participación, esta oferta de participación de hasta un veinte por ciento adicional quedará sin valor y efecto.

Cuarta.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a abonar la cantidad de diez mil dólares estadounidenses por cada año en que se mantenga en vigor uno o varios permisos de investigación o, en su caso, concesiones de explotación para que estudiantes y graduados españoles realicen o amplíen los estudios que el Gobierno considere adecuados.

Quinta.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a abonar al Estado Español un millón de dólares estadounidenses en el momento que se otorgue la primera concesión de explotación.

Sexta.—«Chevron» será designada Empresa operadora.

Séptima.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento vigente, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta lleva aparejada la caducidad del permiso o concesión.

Octava.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para que asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

9638

REAL DECRETO 808/1982, de 12 de febrero, otorgando dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados «Foradada» e «Isabena».

Vistas las solicitudes presentadas por el Monopolio de Petróleos, para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Foradada» e «Isabena», y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesarias; que propone trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias; que es la única solicitante, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil ochocientos setenta/mil novecientos ochenta y uno, de diecinueve de octubre, por el que se concreta la propiedad minera afecta al Monopolio de Petróleos, que se traspasa al Instituto Nacional de Hidrocarburos, procede otorgar a ENIEPSA los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), los permisos de investigación de hidrocarburos, que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 7.032: Permiso «Foradada», de 25.284 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 30' N; Sur, 42° 20' N; Este, 0° 25' E, y Oeste, 0° 15' E.

Expediente número 1.033: Permiso «Isabena», de 18.963 hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud Este	Latitud Norte
1	0° 25'	42° 25'
2	0° 35'	42° 25'
3	0° 35'	42° 15'
4	0° 30'	42° 15'
5	0° 30'	42° 20'
6	0° 25'	42° 20'

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada, durante los tres primeros años de vigencia de los permisos, trabajos de investigación entre los que se incluye la realización, como mínimo, de cincuenta kilómetros de perfiles sísmicos, con una inversión mínima para estos trabajos de veime millones de pesetas.

Al finalizar el tercer año de vigencia de los permisos, la titular podrá optar por renunciar a los mismos, o continuar la investigación, en cuyo caso viene obligada a perforar un sondeo en el área otorgada antes del término del sexto año de vigencia, con una inversión mínima de doscientos millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, la titular viene obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis, del Reglamento vigente, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos, del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia, parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

9639

REAL DECRETO 809/1982, de 12 de febrero, otorgando dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados «Ortigosa de Cameros» y «Torrecilla de Cameros».

Vistas las solicitudes presentadas por el Monopolio de Petróleos y CIEPSA, para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Ortigosa de Cameros» y «Torrecilla de Cameros», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesarias, que proponen trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, que son las únicas solicitantes, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil ochocientos setenta/mil novecientos ochenta y uno, de diecinueve de octubre, por el que se concreta la propiedad minera afecta al Monopolio de Petróleos, que se traspasa al Instituto Nacional de Hidrocarburos, procede otorgar a ENIEPSA y CIEPSA los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), y a la «Compañía de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (CIEPSA), con participaciones del setenta y cinco por ciento, respectivamente, los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.203: Permiso «Ortigosa de Cameros», de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 15' N; Sur, 42° 10' N; Este, 2° 20' O, y Oeste, 2° 50' O.

Expediente número 1.204: Permiso «Torrecilla de Cameros», de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 20' N; Sur, 42° 15' N; Este, 2° 20' O, y Oeste, 2° 50' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes: